

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 5 DE SEPTIEMBRE DE 1974 No. 17,673

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 64 de 17 de julio de 1974, celebrado entre la Nación y Fabricadora Metalica S.A.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 64

Entre los suscritos a saber: FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Organismo Ejecutivo, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra HELMER EIMAR SIMONS, varón, mayor de edad, casado industrial con cédula de identidad personal No. E-8-111-648, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada FABRICADORA METALICA, S.A., constituida mediante escritura pública No. 2125 del 22 de mayo de 1963, extendida ante Notario Tercero del Circuito e inscrita al folio 599 del tomo 456, asiento 99,936 Sección de Personas Mercantiles del Registro Público y quien en adelante se denominará la Empresa, han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La Empresa continuará dedicándose a la fabricación de artículos de hierro, acero, aluminio, bronce, estaño, cobre, o de cualquier otro metal.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a) Mantener en las actividades antes mencionadas la suma invertida de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS (B/134,465.00) e invertir en las mismas actividades una suma adicional no menor de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS (B/25,535.00) La suma invertida y la inversión adicional deben mantenerse durante toda la vigencia de este contrato.

b) Iniciar la inversión adicional dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir

de la publicación del presente contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

c) Mantener la producción durante todo el término de este Contrato.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de su respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezca la autoridad oficial competente.

e) Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la Empresa ocupe, deberá entrenar por lo menos, un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de las empresas sus servicios al I.F.A.R.H.U., o a alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente, por un término de 18 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

f) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originen o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la Empresa está formada total o parcialmente con capital extranjero.

j) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Nación a este respecto.

k) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados, que será accesible a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

l) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios activos fijos y de depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUNBERTO SPADAFORA F

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, S-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicítase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 15.

m) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias, en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieren sido otorgados.

n) Conceder becas para sus trabajadores o para los hijos de estos bien estableciendo un fondo especial para estos fines de acuerdo con las reglamentaciones del Ministerio de Comercio e Industrias, o de acuerdo con las estipulaciones acordadas, entre la Empresa y los trabajadores por medio de convenios colectivos de trabajo.

TERCERA: La Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la Empresa, las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresen:

a) Exoneración total (100 o/o) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción.

Tales como:

Prensas, dobladores, taladros, moldes; cámaras de vapor, calderas de vapor, corrugadoras, máquinas

de soldar, tornos, antorchas para cortar metal, sierras, fresadoras, cepilladoras, enrolladoras, troqueles, dados, máquinas elevadoras, grúas mecánicas y eléctricas, vagonetas de metal para transportar en el taller, motores, poleas y correas, máquinas para hacer perfiles de metal, cizallas, soldadoras de puntos, máquinas formadoras de ductos de "Fiber-Glass", máquinas de hacer tubos espirales, máquinas formadoras para metales, cortadoras de ángulos y platinas, tijeras eléctricas, y cualquier otro equipo y accesorios que se necesiten para la operación de la fábrica.

Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilicen en el proceso de producción.

b) Exoneración total (100 o/o) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinen al mercado doméstico, cuando tales materias primas, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo, envases o empaques, combustibles y lubricantes no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes, tales como: Barras, varillas, platinas, perfiles, vigas, tubos, planchas, lingotes, láminas y flejes embobinados de metales revestidos, pintadas, galvanizadas, resistentes a la sal, esmaltados, expandidos, lisos, esmerilados y extruidos, ejes, cojinetes, resortes, ruedas, rodajas, balineras, ferretería, remaches, pernos, molduras, empaques, planchas de fibra de vidrio, lijas, espumas de vidrio, poliestireno, polietileno, películas plásticas, elementos de soldadura, gas, argón gases refrigerantes, pinturas, adhesivos, esmaltes, reductores de velocidad, transformadores, arrancadores, alambres, porta-lámparas y electrodos y materia prima para productos plásticos.

c) Exoneración del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos, en la parte que esta reinversión sea superior al 20 o/o de la renta neta gravable en el ejercicio fiscal de que se trate.

CUARTA: La Nación, de conformidad con el literal d) del Artículo Tercero, del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, concede a la Empresa, exoneración total (100 o/o) durante la vigencia de

este contrato del pago del impuesto sobre la renta, sobre las ganancias provenientes de las exportaciones de la Empresa.

QUINTA: La Nación conviene en otorgar a la Empresa, de conformidad con los Artículos Noveno y Décimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971:

a) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales competentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse solo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan al aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

b) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que esta cotice precios para productos... a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según se define en el Artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

SEXTA: La Empresa se obliga a pagar una cuota equivalente al tres por ciento (3 o/o) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a la Empresa, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

SEPTIMA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura. El incumplimiento de esta cláusula será sancionado de acuerdo con el artículo Trigésimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

OCTAVA: No se permitirá la importación exonerada de maquinaria, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semi-elaborados, envases y demás componentes, cuando se produzca en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos.

Queda entendido sin embargo, que las empresas que destinen el total de su producción para la

exportación, podrán importar del exterior todos sus insumos, independientemente de que los mismos se produzcan en el país en calidad y cantidad aceptable. Las empresas que solo destinen parte de su producción a la exportación, podrán importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinen a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable.

Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industria.

Para los efectos del presente contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas no agropecuarias, los que no superen en más del 20 o/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 50 o/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la Empresa.

NOVENA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones, o impuestos de seguridad social y profesional.

b) El impuesto sobre la renta, excepto los establecidos en el literal c y d de la cláusula Tercera y en la cláusula Cuarta.

c) Los impuestos de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación,

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de licencia comercial o industrial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

h) Los impuestos sobre dividendos.

i) El seguro educativo.

DECIMA: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del Artículo Vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, acarreará la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a la Empresa y la resolución del Contrato por vía administrativa, a menos que la Empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias, que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias, pondrá en

conocimiento del Organismo Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

DECIMAPRIMERA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

DECIMASEGUNDA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS BALBOAS B(B/4,800.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de CIENTO SESENTA BALBOAS (B/160.00).

DECIMATERCERA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Organismo Ejecutivo.

DECIMACUARTA: El término de duración de este contrato es de diez (10) años a partir de la publicación de este contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los días del mes de 1974.

POR LA NACION
FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

POR LA EMPRESA
HELMER EINAR SIMONS
No. E 8-111-648

REFRENDANDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República.

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANISMO
EJECUTIVO - MINISTERIO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS. Panamá, 17 de julio de 1974.

APROBADO:

ING. DEMETRIO S. LAKAS
Presidente de la República

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 274

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que el señor (a) HUMBERTO EMILIO RODRIGUEZ SUAREZ, varón, panameño, con residencia en la Calle San Antonio No. 2633, del Barrio Colón, comerciante, casado en 1958, con cédula de identidad personal No. 8-AV-76-940 en su propio nombre o en representación de su propia persona

Ha solicitado a éste despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle F., Este, Sancho Clavijo del barrio Colón, Corregimiento-----de este distrito, donde hay una casa distinguida con el número S/N y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Manuel De León con 33,02 Mts.²
SUR: Calle F., Este, Sancho Clavijo con 36,30 mts.²

ESTE: Calle 14 Norte Ezequiel Fernández con 18,34 Mts.²

OESTE: Predio de Grimaldo Sánchez con 17,98 Mts.²
Area Total del Terreno Seiscientos Veintinueve metros cuadrados con noventa y dos centímetros cuadrados (629,92 mts.²)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde (fdo) Lcdo. Edmundo Bermúdez

El Jefe del Dpto. de Catastro Mpal.
(fdo) Félix R. de la Cruz A.

L623773
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 1423

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber:

Que el señor (a) GLADYS EUGENIA AMOR DE PATIÑO, mujer, panameña, mayor de edad, casada en 1948, de oficios domésticos, vecina de La Chorrera, con cédula de identidad personal No. 8-77-914 en su propio nombre o en representación de su propia persona

Ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado AVENIDA ROCKEFELLER del barrio BALBOA, corregimiento de-----de este distrito, donde hay una casa distinguida con el número-----y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Avenida Rockefeller con 13,75 mts.

SUR: Predio de Sociedad China con 15,90 Mts.

ESTE: Calle sin nombre con 12,55 Mts.

OESTE: Predio de Gladys E. Amor de Patiño con 15,96 Mts.

Area total del terreno DOSCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS CON CERO CENTIMETRO (212,00 Mts.²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 5 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por sólo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

El Alcalde
(fdo) Licdo. Edmundo Bermúdez

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal
(fdo) LUZMILA A. de QUIROS

L 623695
(Una publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 174

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: JORGE LINDFORD EVANS, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio, que en su contra ha instaurado en este tribunal, Ana Emilia Estrada de Evans.

Se le hace saber al emplazado, que si no compareciera al tribunal, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 2 de octubre de 1973

El Juez,
(fdo) Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morón A. --- El Secretario

L 623293
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente CARLOS ENRIQUE DIAZ BRID, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario, que en su contra ha instaurado el señor JUAN MOISES MARTINES, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito.

(fdo) Jesús Palacios Barría
Secretario.

L 623405
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a EUGENIE ELMORE, para que dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 118 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposa la señora GUILLERMINA HERMINA PETERSON DE ELMORE.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy treinta (30 de agosto de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

El Juez,
(fdo) IVAN PALACIOS E.

(fdo) Luis A. Barria,
Srto.

L 623691
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 136

El Suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente,

EMPLAZA:

A: EULOGIA MENDOZA, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal el señor JOSE HING RIVERA.

Se le hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 21 de agosto de 1974

El Juez (fdo) Juan S. Alvarado

(fdo) Guillermo Morón A. --- Srto.

L 623692
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO:

EMPLAZA:

A: RODOLFO ESTRADA, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez -10- días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa EUFEMIA PINTO DE ESTRADA.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy doce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

El Juez,
(fdo) Elias N. Sanjur Marcucci.

(fdo) G. de Grasso (Srta)

L 623183
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

A RUBEN DARIO OLIVARES, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez-diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa MIREYA CASTILLO DE OLIVARES.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy veintidos de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

El Juez,
(fdo) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI
(fdo) GLADYS DE GROSSO (fria),

L623760

(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez, PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el JUICIO DE SUCESION INTESTADA del finado ZENON HURTADO CASTILLO o ZENON HURTADO IBÁÑEZ, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, COLON, CATORCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

VISTOS:.....
Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero.- Que está abierta la sucesión intestada del finado ZENON HURTADO CASTILLO o ZENON HURTADO IBÁÑEZ desde el día 22 de enero de 1974, fecha de su deceso.
Segundo.- Que es su heredero sin perjuicio de tercero el señor DIONISIO HURTADO LEGUIA, en su condición de hijo del causante y

ORDENA:

Primero.- que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y
Segundo.- que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE EL JUEZ, (fdo) LICDO CARLOS WILSON MORALES. LA SECRETARIA (fdo) AMERICA P. DE CORONELL."

Por tanto se fija el presente edicto en atención a lo que dispone el Art. 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 23 de abril de 1969, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy catorce (14) de agosto de mil novecientos setenta y cuatro (1974), por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación o fin de que las personas que se consideren con derecho a la presente sucesión, lo hagan valer dentro del término indicado.

EL JUEZ,
(fdo) LICDO CARLOS WILSON MORALES
La Secretaría,

(fdo) América P. de Coronell

L722075

(única publicación)

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el REPUBLIC NATIONAL BANK, INC., contra ABEL ELIAS CASTANEDAS, se ha señalado el día veintidós -26- de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro -1974- para que dentro de las horas legales de ese día tenga lugar el remate de los bienes que a continuación se detallan:

"Un aparador de madera de dos puertas y tres gavetas, pintado en blanco.

Una mesita rectangular de centro, de una gaveta, color caoba oscuro, de madera.

Un juego de comedor de ocho sillas tapizadas en terciopelo, color rojo, la mesa es de madera pinta en blanco.

Una motor marca Suzuki, modelo K-50, No. 631812, serie 612390, con capacidad de 50cc.

Doce respaldares de las sillas de hierro (15" x 15") de forma cast rectangular

Cinco sillas de metal (hierro), respaldar de hierro, de cojines de flores color naranja claro, chocolate oscuro y claro.

Ocho sillas de metal (de hierro) no terminadas (sin cojines).

Ocho cojines redondos floreados en color verde, blanco, chocolate y naranja".

Servirá de base para la subasta la suma de Seiscientos Ochenta y Cuatro Balboas con Cincuenta Centésimos, . . . (B/634.50) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos tercera (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán a la parte interesada para su legal publicación, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

La Secretaria, Alguacil Ejecutor,

(fdo.) Gladys de Grosso.

L623658)

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de JUAN FRANCISCO BERTONCINI AMADOR, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, - Panamá, dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTOS:.....
por lo que el JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de JUAN FRANCISCO BERTONCINI AMADOR, desde el día 8 de junio de 1974, fecha de su defunción. Que son sus herederos sin perjuicios de terceros CARLOS

FRANCISCO BERTONCINI AMADOR y CARMEN MARIA BERTONCINI AMADOR, y ORDENA: Que comparezcan a este despacho en la presente sucesión todas las personas que tengan algún interés en la misma y que se fije y publique el edicto de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cubro del impuesto de mortuoria. Cómiese y Notifíquese.

(Fdo) Elías N. Sanjur Marcucci

(Fdo) Gladys de Grosso (Sra).

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,

(Fdo) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

(Fdo) GLADYS DE GROSSO (Sra).

L 033769

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a EARL EMANUEL BENNETT, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1966, contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposa la señora MYRNA JAEN EVERINO DE BENNETT.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintiséis (26) de agosto de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

El Juez,

(Fdo) IVAN PALACIOS E.

(fdo) Luis A. Barria.

Secretario.

L 033764

(Única Publicación)

EDICTO No. 56-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá; al público,

HACE SABER:

Que el señor JOSÉ ROSARIO CALDERON GARCIA, vecino del Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos portador de la Cédula de Identidad Personal No. 3-33-135 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0223 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 16 Has. 23-579 M², hectáreas, ubicada en San José Corregimiento San José del Distrito de San Carlos de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Río Lajas

SUR: Camino de San José hacia Río Lajas

ESTE: Río Lajas

OESTE: Terrenos Nacionales y Camino de San José hacia Río Lajas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en el de la Corregiduría de --- y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 25 días del mes de julio de 1969.

LUZ E. CEDENO
Secretario Ad-Hoc

MARIANO A. GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

L242040

(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
Dirección Nacional de Reforma Agraria
EDICTO No. DAT-008-P.-

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al Público:

HACE SABER

QUE, el señor DANIEL ALBERTO CALDERON RIVERA, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino del Corregimiento de PUNTA DE CHAME, con cédula de identidad personal número 8-241-143, como REPRESENTANTE LEGAL DEL CORREGIMIENTO DE PUNTA CHAME, según consta en la Resolución No. 4 del ocho (8) de octubre de 1973, dictada por la Alcaldía del Distrito de Chame; ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0043, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno ubicada en Punta Chame, Corregimiento de Punta Chame, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, con una área superficial de VEINTIDOS HECTAREAS CON CUATRO MIL TRESCIENTOS TRES PUNTO TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (22Has. -4303,3992 M²), dentro de los siguientes linderos:

NORTE CON LA ENSENADA DE CHAME,

SUR: RESTO LIBRE DE LA FINCA No. 1140, PUNTA CHAME TURISTICA S. A.

ESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA No. 1140, PUNTA CHAME TURISTICA S. A.

OESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA No. 1140, PUNTA CHAME TURISTICA S. A.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de CHAME, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los veinticinco (25) días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

SANTIAGO T. CAJAR

Jefe del Dpto. Adjudicación
de Tierras (Encargado).

Luz E. Cedeno

Secretaria Ad-hoc.

L 033738

(Única Publicación).

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 9 de octubre próximo, la fecha en que entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos en el juicio ejecutivo propuesto por The Shell Company (W.L.), Limited, contra Clemente Gómez, que se describen así:

"Camioneta Land Rover, modelo 1973, color rojo, con capacidad de cinco pasajeros, motor No. 24147345A, con placa 4-05525; con un valor de B/ 1,900.00;

Finca No. 3101, inscrita al folio 478, tomo 123 de la Reforma Agraria, Provincia de Chiriquí, que consiste en una globo de terreno de los baldíos nacionales, situado en el Corregimiento de Progreso, Distrito del Barú, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Ramón Arosemena y mide trescientos diez metros y cincuenta centímetros; SUR, terreno de Francisco Gómez y mide trescientos veinte metros; ESTE, carretera que conduce a Puerto Armuelles a Progreso y mide setenta y cinco metros; OESTE, Ramón Arosemena y mide setenta y cuatro metros; SUPERFICIE total dos hectáreas dos mil setecientos setenta y cinco metros cuadrados y setenta y nueve decímetros cuadrados, valor registrado B/ 36,00;

Finca número 3105, inscrita al folio 500, tomo 123 de la Sección de la Propiedad de la Reforma Agraria, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno que forma parte de la finca número noventa y ocho ubicada en el Corregimiento de Progreso, Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, alinderado: NORTE, camino de Progreso al Canal, SUR, terreno de Cristóbal Chávez y camino que conduce a Madre Vieja, Medidas 11 hectáreas con tres mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados y sesenta decímetros cuadrados-- valor registrado B/ 120,00,

Finca No. 3109, inscrita al folio 20 del tomo 126 de la Sección de la Propiedad de la Reforma Agraria, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno que forma parte de la finca denominada La Esperanza, ubicada en el Corregimiento de Progreso, Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, linderos, NORTE, terreno de Salvador Rodríguez, SUR, camino que conduce al Canal de Madre Vieja; ESTE, camino que conduce a Madre Vieja y Oeste, Canal de Madre Vieja; medida ocupa una extensión de veinticuatro hectáreas con ochocientos treinta y cinco metros cuadrados y setenta y siete decímetros cuadrados, con un valor de B/ 410,00;

Servirá de base para el remate decretado el avalúo señalado al vehículo; y la suma de B/ 560,00, valor éste que suman las tres fincas, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo respectivo del vehículo, y el total de las fincas y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base (B/ 1,900,00 por el vehículo y B/ 560,00 de las fincas) como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fue posible llevarlo a cabo por virtud de suspensión del Despacho Público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se verificará el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 26 de agosto de 1974

(Fdo.) JOSES. VEGA
Secretario

L658262
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto al público:

HACE SABER:

Que en la Sucesión Intestada de JOSÉ INOCENTE GUERRA JUÁREZ, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, Auto No. 477 David, veintiocho (28) de agosto de mil novecientos setenta y cuatro -1974-

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley: DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada de José Inocente Guerra Juárez, desde el día once (11) de enero de mil novecientos setenta y cuatro -1974- fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son herederos, sin perjuicio de terceros Celsa María Guerra Cortés, Elsondo Guerra Cortés, Neri Guerra Cortés, Emilsa Guerra Cortés en su condición de hijos del causante,

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (Fdo.) Licdo. Rubén E. Rodríguez Juez Segundo del Cto. de Chiriquí, (Fdo.) José de Los Santos Vega, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de agosto de mil novecientos setenta y cuatro -1974- por el término de diez (10) días.

DAVID, 26 de agosto de 1974

El Juez: (Fdo.) Rubén E. Rodríguez

El Secretario
(Fdo.) J. Santos Vega,

L658261
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PÚBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión Intestada de AMBROSINE Mc LEAD, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Panamá, diez de junio de mil novecientos setenta y cuatro, VISTOS:

Por lo que el JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de AMBROSINE L. McLEAD, desde el día 10, de enero de 1974, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredero, sin perjuicio de terceros HERBERT McLEAD LEWIS OFITZ HERBERT McLEAD en condición de hijo de la causante; y ORDENA: que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión todas las personas que tengan algún interés en la misma y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria. Cópiase y Notifíquese,

El Juez,
(Fdo.) Elías N. Sanjurjo,

(Fdo.) Gladys de Grosso (Sra.)"

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy diez de junio de mil novecientos setenta y cuatro, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,
(Fdo.) Elías N. Sanjurjo,

(Fdo.) Gladys de Grosso (Sra.)

L-746030
(Única Publicación)

Editora Renovación, S.A.